

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00063 - 00

Verificada la solicitud de la referencia se observa que la memorialista (a) omitió aportar el formato registral de inscripción inicial expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias autorizado por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio mediante la Resolución 001 de 2015, toda vez que el aportado es una captura de pantalla de la página web que no contiene los datos básicos exigidos por la autoridad regulatoria, (b) el contrato no contiene las placas del vehículo que sirve de garantía, lo que incumple lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el inciso 4° del artículo 2.2.2.4.1.21. del Decreto 1835 de 2015 y (c) entre el formulario de registro de la ejecución y la formulación de la solicitud pasaron más de treinta (30) días hábiles, por lo que a partir de lo reglado en el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1074 de 2015 debe proceder a la inscripción de la terminación de la ejecución, sin que sea procedente conceder la orden de aprehensión en los términos solicitados, razones por las cuales este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO formulada por FINANZAUTO S.A. en contra de HÉCTOR MIGUEL ORTÍZ MORA.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c9a39c57573ebd403e0ae4f2f971ef4e7f4769bcc912a51ea99b6c42feab7a**

Documento generado en 25/03/2022 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>